

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de Febrero de 2022.. A Despacho de la señora Juez, con la demanda debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-0009-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 358
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la presente demanda **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEIBAS DEL CASTILLO** en contra del señor **RUBEN PAUL VALENCIA**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **CERTIFICADO DE DEUDA**, que reposa en el expediente digital, el mismo reúne los requisitos legales, conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEIBAS DEL CASTILLO** en contra del señor **RUBEN PAUL VALENCIA**, por las siguientes sumas de dineros:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$401.775,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2021.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$460.000,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2021.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$460.600,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2021.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$460.600,00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2021.

INTERESES DE MORA

1. Por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.433,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, sobre la cuota de Junio de 2021, liquidada a partir del 01 de Julio de 2021.

5. Por la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.954,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cuota del mes de Julio de 2021, liquidada a partir del 01 de Agosto de 2021.
6. Por la suma de **VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$24.475,00)**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cuota del mes de Agosto de 2021, liquidados a partir del 01 de Septiembre de 2021.

SEGUNDO:- Sobre las costas procesales (Gastos del proceso, más agencias en derecho) se decidirán oportunamente.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2022-0009-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 25** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **17 DE FEBRERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8157741b4be3293aa955e3c939c61d5b315140af0d692db69eec53a87e8f9069**

Documento generado en 15/02/2022 01:22:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**